

3. Requisitos de los solicitantes.

3.1 Por cada solicitud deberán existir dos investigadores científicos responsables, uno por parte española, y otro por parte francesa, sin que éste último ni su organismo, por el hecho de constar en la solicitud, asuman ningún tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el investigador responsable y por el representante legal del organismo al que esté adscrito, y contendrán necesariamente los siguientes datos:

Dirección postal del Centro español.

Dirección postal del Centro francés.

Título del proyecto de colaboración.

Responsable español: Nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico; currículo vitae actualizado; referencia del proyecto de investigación actualmente vigente del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Responsable francés: Nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Breve resumen de estudios y resultados obtenidos en 1995. Si se hubiera sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria, deberán señalarse los desplazamientos realizados tanto por parte francesa como española.

Peticion de ayudas para 1996: Especificar nombres de los investigadores y duración de los desplazamientos, tanto por parte española como francesa.

3.2 Ambos responsables, español y francés, deberán presentar la correspondiente solicitud en sus respectivos países, según sus propios requisitos.

3.3 Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre de las personas participantes, tanto españoles como franceses, que vayan a intervenir, así como el número de días de duración.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, séptima planta, 28020 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes expirará a los treinta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. *Evaluación y resolución.*—Las solicitudes serán evaluadas separadamente por cada parte de acuerdo a los criterios: 1) Calidad científica y viabilidad de la propuesta; 2) Actividad investigadora desarrollada anteriormente por el responsable de la solicitud; 3) Participación del responsable en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea; 4) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento; 5) Disponibilidades presupuestarias.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante una comisión de expertos designada por el Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-francés, de conformidad con el acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Vicesecretario de Coordinación Científica Internacional de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La concesión o denegación de solicitudes se realizará por resolución del Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando por razón del número de beneficiarios no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

6. *Gestión de las ayudas.*—La gestión de estas ayudas será competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El libramiento de fondos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.490.

7. *Justificación y seguimiento.*—Los organismos en cuyos presupuestos deben integrarse los fondos recibidos deberán justificar ante la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tanto dicha incorporación como su empleo.

En todo caso, y antes del 30 de noviembre de 1996, el organismo beneficiario deberá remitir una memoria final de la labor realizada suscrita por el investigador responsable, con el visto bueno del mencionado organismo.

Los entes públicos perceptores de estas ayudas estarán sometidos al régimen establecido en el número 4 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la aceptación de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CICYT, y la sujeción a las demás normas vigentes sobre dicha materia.

Madrid, 3 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, el Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

22770 *ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se modifican las bases y se convocan los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica; «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística y científico-social, y «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica, 1995.*

Las Ordenes de 22 de septiembre de 1981 y de 15 de septiembre de 1982 establecieron los premios nacionales de investigación científica «Santiago Ramón y Cajal»; de investigación humanística y científico-social «Ramón Menéndez Pidal» y de investigación técnica «Leonardo Torres Quevedo», para reconocer el mérito de aquellos investigadores españoles que con una labor continuada en campos científicos de trascendencia relevante para el progreso de la humanidad, hayan contribuido al avance de las ciencias, del mejor conocimiento del hombre y su convivencia, así como de la técnica requerida por la sociedad.

En la línea de reconocimiento de méritos que conlleva la concesión de estos premios, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica; «Ramón Menéndez Pidal», de investigación científico-social, y «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica para 1995 y modificar las Ordenes de 22 de septiembre de 1981, 15 de septiembre de 1982 y 16 de noviembre de 1989. La presente convocatoria se registrará por las siguientes normas:

1. Candidatos

Podrá ser candidato a alguno de los premios citados cualquier investigador de nacionalidad española cuya obra de investigación, independientemente del país donde se haya llevado a cabo y considerada en su conjunto, constituya una contribución eminente al progreso mundial de las ciencias, las humanidades, las ciencias sociales o la tecnología.

2. Cuantía y naturaleza

2.1 Los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica; «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística y científico-social, y «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica 1995, estarán dotados de 12.000.000 de pesetas cada uno.

2.2 Los referidos premios serán concedidos al conjunto de la labor investigadora realizada y no a un proyecto o trabajo aislado.

2.3 El importe de los premios no será divisible.

2.4 El Jurado correspondiente podrá declarar desiertos los premios si se considera que la labor investigadora de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes.

3. Presentación de candidaturas

3.1 Las candidaturas podrán ser presentadas conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por iniciativa institucional de alguna de las siguientes instituciones:

Reales Academias y Academia de Ingeniería de España.

Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Comunidades Autónomas.

Universidades españolas o extranjeras.

Organismos públicos de investigación españoles o instituciones homólogas extranjeras.

b) Por iniciativa de, al menos, diez investigadores relevantes españoles o extranjeros, del mismo ámbito que el candidato que se proponga.

3.2 Las propuestas de candidatura constarán exclusivamente de los siguientes documentos:

Documento número 1.—Propuesta de candidatura dirigida al Secretario del Jurado, indicado a cual de los premios se presenta.

Documento número 2.—Currículum vitae del candidato, adjuntando un extracto de no más de dos páginas en el que se indiquen las actividades y publicaciones más relevantes del candidato.

Documento número 3.—Breve Memoria descriptiva (máximo de 1.000 palabras), de los méritos por los que se considera al candidato merecedor del premio.

Documento número 4.—Cartas de cada uno de los investigadores mencionados en el apartado b) del punto 3.1 expresando y justificando su apoyo a la candidatura. En el caso de candidaturas institucionales [apartado a), punto 3.1], se requerirán cartas de apoyo de, al menos, cinco investigadores relevantes, españoles o extranjeros, del mismo ámbito que el candidato que se proponga.

3.3 Por cada candidatura recibida se remitirá al promotor una tarjeta de acuse de recibo.

3.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de las candidaturas finalizará el 30 de noviembre de 1995.

3.5 Lugar de presentación: En la Secretaría del Jurado, Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

4. Jurado

4.1 El Jurado, para cada uno de los premios nacionales de investigación, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, con el Secretario de Estado de Universidades e Investigación como Vicepresidente y formarán parte del mismo seis investigadores de méritos relevantes nombrados por el Presidente del Jurado a propuesta de las siguientes instituciones:

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Instituto de España.

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Consejo de Universidades.

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un investigador propuesto por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Dos investigadores propuestos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Secretario de cada uno de los Jurados, con voto, será el Director general de Investigación Científica y Técnica.

4.2 El fallo de cada Jurado, que será inapelable, se producirá durante el mes de diciembre de 1995.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22771 ORDEN de 16 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

El pasado 30 de septiembre de 1995, la flota que faena en el caladero de Mauritania tuvo que cesar en su actividad debido a que las autoridades mauritanas han decretado una Parada Biológica, durante el mes de octubre, no prevista en el Acuerdo de Pesca de 1987, protocolo y anexo en vigor, desde 1 de agosto de 1993 al 31 de julio de 1996, entre la Unión Europea y Mauritania.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas a los armadores y tripulantes de los buques de pesca afectados por la inmovilización, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Los tripulantes españoles, nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y los extranjeros en posesión del correspondiente permiso de trabajo y residencia, así como los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el mes de octubre de 1995 hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima al amparo del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Mauritania, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de un mes, comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 1995, siempre y cuando el buque se mantenga inactivo. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real durante el citado período.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

Por el Instituto Social de la Marina se concederán las ayudas siguientes:

1. Una ayuda económica mensual a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el importe del salario mínimo interprofesional, incrementado en la parte correspondiente a las pagas extraordinarias. Dicha ayuda tendrá el carácter de anticipo a cuenta en aquellos casos en que los tripulantes accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo.

2. Una ayuda extraordinaria a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que no accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo, por un importe equivalente al de sus cuotas de Seguridad Social, correspondientes al mismo período y que se aplicará al pago de la citadas cuotas.

3. Una ayuda extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de actividad, por un importe equivalente al de las cuotas empresariales correspondiente al período de inactividad y por los tripulantes objeto de la ayuda, hayan accedido o no a las prestaciones por desempleo. Las citadas ayudas se aplicarán al pago de dichas cuotas de Seguridad Social.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

1. Las solicitudes de ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2 podrán ser presentadas por los armadores, como mandatarios de los tripulantes, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I o, en su caso, por los propios tripulantes, ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

2. Los armadores podrán presentar la solicitud de la ayuda a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con el modelo del anexo II.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán tramitarse, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

4. Las solicitudes que se contemplan en el presente artículo también se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Instituto Social de la Marina comprobará que las solicitudes se corresponden con los buques incluidos en la relación objeto de la ayuda.

Artículo 4. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Director general del Instituto Social de la Marina.

La resolución de las ayudas a que se refiere el párrafo anterior se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina donde se hayan tramitado las solicitudes.